

SECRETARIA. Santiago de Cali, 18 de octubre del 2022. A Despacho de la señora Juez, los anteriores escritos con el asunto al cual se refieren. La demandada no ha trabado la litis. Sírvasse proveer.

Vanesa Mejía Quintero
Secretaria

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.
BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1
DEMANDADO: ANGELA MARÍA PELÁEZ CUERVO C.C. 66.906.422
RADICACIÓN: 760014003007202100778-00

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Santiago de Cali, dieciocho de octubre del dos mil veintidós (2022)

En atención a los escritos que anteceden, la parte demandante pretende dar Cesión que Banco BBVA entrego a la compañía AECSA S.A., y del estudio de la demanda digital, se encuentra que la parte demandada no ha trabado la Litis.

Sobre el particular se tiene que el art. 1969 del Código Civil establece: “Definición y Procedencia. Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la Litis, del que no se hace responsable el cedente. Se entiende litigioso el derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica jurídicamente la demanda”

Evidenciándose en el caso sub-judice que, el derecho es incierto, pues, no se ha trabado la Litis, no se ha notificado la demandada Angela María Peláez Cuervo. Por lo brevemente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1.- No aceptar la cesión del crédito que pretende hacer Banco BBVA entrego a la compañía AECSA S.A, por no darse los presupuestos legales para tal efecto.

2.- Previo al emplazamiento, requerir la parte interesada para que realice y culmine el trámite de notificación de la parte demandada señora Angela María Peláez Cuervo, tal como lo dispone Ley 2213 del 2022 y/o 291 y art.292 del CGP, en la calle 47 N 5AN-109 Barrio La Flora, teléfono 3208479005, correo pelaeczuervoa@gmail.com según información que suministro la SOS EPS, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado. Transcurrido este término sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado el presente trámite y se levantarán las medidas cautelares si las hubiere, conforme lo dispone el art. 317 del C.G.P.

3.- Requerir a la parte actora BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA NIT. 860.003.020-1 para que nombre apoderado judicial, toda

vez que el asunto que nos ocupa es de menor cuantía, ante la aceptación de la renuncia de poder hecha por su apoderado judicial en auto de fecha 15 de junio del 2022.

Adicionalmente, pretenden cedente y cesionaria, en su escrito de cesión *“Que se reconozca al apoderado judicial del Cedente como apoderado judicial del Cesionario, quien en adelante continuara actuando en nombre y representación AECSA S.A. en los términos del poder conferido”*

Así las cosas, no es dable el reconocimiento de personería jurídica como apoderado de la cesionaria al apoderado de la cedente, dada la renuncia aceptada del mismo, en la representación del cedente.

NOTIFÍQUESE

ESTADO 19 DE OCTUBRE DEL 2022

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc1a3c884420612badb42166f2693c4928d326b772efbc666ef9dee7abfdf0e3**

Documento generado en 14/10/2022 03:14:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>